

CAPITULO II.

HISTORIA DE LA CULTURA DE LA CIENCIA DEL DERECHO.

§. CCCXIV. Prerogativas de los jurisconsultos en este periodo.

En el período que nos ocupa llegó la ciencia del derecho entre los Romanos á su mas alto grado de esplendor. Una de las principales causas de estado tan floreciente fué sin duda la gran variedad de conocimientos accesorios (1) que poseian entonces los jurisconsultos, y cuya prueba está en las citas que hacen en sus obras de los autores griegos, como Homero (2), Hipócrates, Platon (3), Demóstenes, Chirsipo, etc.

Se ha notado hace largo tiempo que los jurisconsultos romanos de este período habian bebido ampliamente en las fuentes de la filosofía. Se ha mirado á la mayor parte de ellos como austeros sectarios del Estoicismo, al paso que, por otro lado, se ha señalado á Alfreno Varo como partidario del Epicuro. Pero una observacion menos conocida es la de que no hay escritores que merezcan mas que los jurisconsultos romanos ser comparados á los matemáticos, ya por la severidad con que deducen las conse-

cuencias de principios constantes, ya por el cuidado con que evitan lo que Gayo llama *inelegantia juris*, ya en fin, y el mismo Kant (4) ha hecho la advertencia, por el método enteramente particular con que desenvuelven sus ideas. Leibnitz, que no conocia menos las matemáticas que el derecho romano, ha sostenido mas de una vez la primera de estas aserciones (5). La tercera se funda entre otras cosas en que el método *trichotómico* de Kant está en la division en *tres* miembros (*trepartitum est*) que usan tan frecuentemente los jurisconsultos romanos, aunque muchas veces siguen el orden *dicotómico* (6). Tal vez no tenian sus sátiras á la falsa filosofía otro origen que su estimacion profunda por la verdadera (7).

Su parte mas débil es sin duda la etimologia ó el arte de derivar las palabras unas de otras. Muchas veces se contentan para establecer semejante relacion con la que hay en las letras iniciales de las sílabas, sin tomarse el trabajo de distinguir las radicales de las que indican una derivacion (8). Este cargo es aplicable especialmente á los jurisconsultos mas antiguos. Lo mismo puede decirse del de no separar las generalidades de los casos particulares, con tanto cuidado como lo han hecho despues los jurisconsultos escolásticos, ó en otros términos, haber descuidado el que precedieran á la exposicion general de cada materia consideraciones generales sobre esta. Las mas veces se contentan con esponer los puntos de que tratan segun el orden de su importancia relativa.

Hácia el fin de este periodo se ve en los jurisconsultos romanos una inclinacion manifiesta á invocar la opinion de sus predecesores en la carrera. Este uso no depende solo del carácter de ciencia positiva que toma la jurisprudencia, sino de que la mayor parte de las materias habian sido completamente agotadas, y acaso tambien de la alta importancia que se daba entonces á la erudicion, como podemos juzgar por el ejemplo de Ateneo (9). Sin embargo, es bueno considerar igualmente que en lo sucesivo y des-

pues de la promulgacion de la Ley sobre las Citaciones, llegaron á ser ciertos pasajes mas importantes para los abogados que aquellos, respecto á los cuales desenvolvía su opinion un escritor solo, por sólidos que fuesen los motivos en que la apoyaba.

En cuanto á la moral se ha reprochado por una parte á los jurisconsultos que no disimulan ninguno de los vicios de los Romanos primitivos (§. XXXV), y por otra se les ha alabado que se estiendan menos que los moralistas modernos sobre la union fisica de los sexos (10). Pero sus defectos y cualidades provenian de que eran jurisconsultos.

(1) En el exámen de esta diversidad de conocimientos, se fundaron al definir la jurisprudencia, *divinarum atque humanarum rerum notitia*. Así, por ejemplo, encontramos en los Latinos en otra parte que en el fr. 68. D. 35, 2 algo que tenga relacion con el cálculo de la vida humana?

(2) Homero está citado tres veces en las Instituciones.

(3) *Lehrbuch des natur-Rechts*, es decir, *Manual del derecho natural* (4.ª edicion) s. 11, nota 1.

(4) La medida del grado de conviccion es un rasgo de analogia entre el derecho romano y la filosofia de Kant.

(5) LEIBN. *Op. Vol. IV, P. III, p. 267. Dixi sæpius, post scripta geometrarum nihil extare, quod vi ac subtilitate cum Romanorum jurisconsultorum scriptis comparari possit; tantum nervi inest, tantum profunditatis. Et Ep. T. I, Ep. 119: Ego Digestorum opus vel potius auctorum, unde excerpta sunt, labores admiror, nec quidquam vidi, sive rationum acumen, sive dicendi nervos spectes, quod magis accedat ad mathematicorum laudem.*

(6) NOODT *Probab.* 1, 12.

(7) *Fr. 1, s. 1. D. 1, 1.—Fr. 6, s. 7. D. 28, 3.—El fr. 1, s. 4. D. 50, 13.*

(8) En el fr. 195, s. 4. D. 50, 16, se ve que derivan la palabra familia de *fontis memoria*; etimología tan extraña que puede compararse con la que hace provenir la palabra *metus* de *mentis trepidatio* en el fr. 1. D. 4, 2. Acaso no fuesen etimologías propiamente dichas, sino medios imaginados para aliviar la memoria poco mas ó menos como la palabra MATHEMATICS, usada para designar las cinco *legis actiones*. Gayo (pág. 55, lin. 8) nos ofrece un ejemplo de la misma falta, derivando *res religiosa* de *relicta*.

(9) Aunque muchas veces no se encuentra citado mas que un autor, no es esto una prueba de que hiciera un trabajo enteramente nuevo sobre la materia en cuestion: así, por ejemplo, se han entendido las palabras *ut Marciano videtur*, usadas en el fr. 5. D. 28 1.

(10) Que se compare por ejemplo, el *flagitium impurum* de PAULO 2, 26, s. 13, con la disertacion de Pedro Damiani, titulada *Peccare docens*, y las obras de muchos criminalistas.

§. CCCXVI. Estilo de los jurisconsultos.

Durante este periodo escribieron los jurisconsultos romanos el latin con mucha pureza. Esta advertencia es

importante porque se sostiene muchas veces lo contrario. No hay razon, pues, para dejar de contarles en la edad de oro ó plata de la literatura latina. Si se investigan las causas de la pureza de su estilo, causará menos sorpresa cuando se reflexione que los jurisconsultos pertenecian á la clase mas instruida de los Romanos; que su ciencia era la única en Roma, indígena en cierto modo y no cultivada por los griegos. Finalmente, puede señalarse como última causa de esta pureza la tendencia natural de esta ciencia á mantener lo que está recibido, tendencia que hace casi ininteligibles las obras de derecho escritas en idiomas que empiezan á formarse. Es la que, á pesar de la decadencia de la lengua latina, al menos desde el tiempo de los Antoninos, debió contribuir á distinguir ventajosamente el estilo de los jurisconsultos del de sus contemporáneos. Si algun literato, á quien choquen las faltas de lenguaje introducidas en las Pandectas por los compiladores griegos de Justiniano, ó cometidas por culpa de los copistas (y no hay libro que haya conservado tantos vestigios de ello), no quiere tomarse el trabajo de leer esta recopilacion; si no quiere tampoco mirar los fragmentos de Gayo y Ulpiano, no rehusará al menos creer testimonios ilustres como los de Laurencio Valla (1), de Erasmo (2), de David Hume (3) y de Ruhnkenius (4), todos los cuales rinden homenaje al estilo de los jurisconsultos romanos. No puede desconocerse que se hizo alguna alteracion en el modo de colocar las palabras destinadas á formar una sola expresion técnica, no usándose entonces el modo antiguo de que los monumentos (§. XXI) nos han conservado ejemplos. Finalmente, desde el principio de este periodo se encuentran ya obras de derecho con títulos griegos, y mas tarde escritas enteramente en griego.

(1) Es tanto mas notable el testimonio de Valla, cuanto que si solo se tiene presente la parte mas conocida de su libro, relativa al *Corpus juris*, ó sus reflexiones solamente, sin el elogio pomposo que hace de los jurisconsultos romanos, se moveria uno á creer que critica su estilo.

(2) Erasmo dice de Ulrico Zasius, que su latin es tan bueno... *ut Ulpianum*

quempiam loqui putes, non hujus aetatis jurisconsultum. ERASM. *Op. ex ed. cler.* tom. III, p. 1. Ep. 333.

(3) HUME *History of England, Rich III.* «Es digno de notar que al declinar la ciencia entre los romanos, en la época en que todas las escuelas de filosofía estaban infestadas por la superstición y los sofistas, y los poetas é historiadores se expresaban en un estilo bárbaro, los jurisconsultos, que en otros países son raras veces modelos de ciencia y urbanidad, debieron al estudio constante é imitación perfecta de sus predecesores el conservar mucho mas largo tiempo el mismo buen sentido en sus decisiones y razonamientos y la misma pureza en su lenguaje y expresiones.»

(4) Prefacio de la edicion holandesa del diccionario de Scheller p. ij. é ij. *Huc adde jurisconsultos, quorum fragmenta in Pandectis supersunt. Qui etsi labente latinitate vixerunt, tamen ex... veterum libris, quos legendo contrebant, et ex ipso Edicto perpetuo talem orationis nitorem duxerunt, ut in classicorum scriptorum numerum recipiendi videantur.*

§. CCCXVII. Lecciones orales de los jurisconsultos.

En el curso de este período se separó por fin la enseñanza oral del derecho romano de la práctica; pero no sabemos casi nada de lo concerniente á aquella. Se habla, al tratar de muchos jurisconsultos, de dos clases de alumnos, llamados los unos *Studiosi* (1), y los otros *Auditores*. Habia ya en esta época profesores de derecho civil (*juris civilis professores*) (2) y establecimientos públicos para la enseñanza del derecho, entre los cuales ocupaban el primer lugar los de Roma (3). Se trata tambien de la *Opus* (4), es decir, lo que formaba el conjunto de la enseñanza del derecho, y se alude á las distintas ramas de que se componia, designadas con el nombre de *partes*, que encontramos muy á menudo empleado en lo sucesivo (5). (Véase §. CCCXI, nota 1, donde he observado que las palabras *edictum composuit* podian interpretarse por un *manual* ó *guia* para las lecciones orales). Los profesores eran pagados por los discípulos (6) y exigian el precio de sus lecciones antes de empezarlas (7). Pero no se sabe si recibian ademas desde esta época emolumentos del tesoro, y si cada uno tenia libertad de enseñar públicamente sin necesidad de nombramiento de la autoridad competente. Ignórase igualmente si un estudiante tenia muchos profesores, como es costumbre entre nosotros, ó uno solo, como nos mueve á creer el cuidado con que los antiguos designan

si un jurisconsulto habia tenido muchos maestros. Hay la misma incertidumbre en cuanto al número de alumnos de cada profesor, y respecto á los conocimientos preliminares y edad precisa antes de poder dedicarse á la enseñanza pública. No hay ningun documento sobre el número de horas que se consagraba diariamente á esta enseñanza, ni sobre su forma; ignorándose por tanto si los alumnos escribían dictando el maestro, y volvían á escribir despues lo que habian escrito (*per semet ipsos recitare*), como se acostumbró mas tarde. Finalmente, se ignora el número de años que era preciso haber pasado en el estudio, ó mas bien la naturaleza de los conocimientos que era preciso haber adquirido para dejar de ser discípulo. Parece que muchas obras de derecho fueron verdaderos manuales para la enseñanza oral, y otras muchas son indudablemente lo sustancial de las lecciones dadas en público. Lo que se llamaba *segunda edicion* (*repetita praelectio*) de una obra se explica de un modo muy natural, diciendo que eran las lecciones orales en que el autor desenvolvía esta obra ó la analizaba. Una circunstancia ventajosa por otra parte era que se desconociese la imprenta, porque ningun escritor tenia que aguardar á que se concluyese la primera edicion de su obra para publicar otra que contuviese las ideas perfeccionadas.

(1) El fr. 2, §. 47. D. 1, 2... dice hablando de Labeon: *ut Romae sex mensibus cum studiosis esset...* Pero es bueno advertir que este jurisconsulto acaso no habia adoptado todavia un método de enseñanza distinto del antiguo, es decir, el que instrua á los alumnos por la práctica de los negocios.

(2) Por ejemplo, fr. 1. §. 5. D. 50, 13.

(3) Fr. 6, §. 12. D. 27, 1.

(4) Vitruvio (1, 1) distingue la *opus*, es decir, la ciencia ó profesion misma del jurisconsulto, de la *rationatio*, es decir, el conocimiento del derecho que forma siempre parte de una educacion un poco esmerada. El pasaje de las Pandectas que acabo de citar, dice ademas de Labeon: *ceteris operis* (indudablemente *operibus*) *sapientia operam dederat*. Un poco antes de esta frase hay, respecto al derecho romano en particular (§. XLIV), la siguiente: *libros de jure civili plurimos et qui omnem partem operis fundarent.*

(5) Véase antes, s. CCCXIII, nota 1, al fin.

(7) Véase el pasaje citado en la nota 2.

§. CCCXVIII. *Sectas.*

Los antiguos distinguían nominalmente en la jurisprudencia las Escuelas (*scholæ*) y las Sectas (*sectæ*) de los juriconsultos, distinción de que no encontramos ningun vestigio análogo en cuanto á los escritores de las otras ciencias morales. Pero lo que no sabemos positivamente es si era relativa al modo de enseñanza oral, é indicaban por consiguiente que el profesor habia seguido la doctrina de su predecesor. La mas desconocida de todas es la de los *Casianos* y *Proculeyanos* (1). Se encuentra algunas veces el nombre de *Sabinianos* opuesto á este último (2), pero con mucha mas frecuencia aislado y sin estar en oposicion con ninguna otra secta (3). La designacion de *Schola Pegasiana* es moderna y no la usaron los antiguos (4). Hasta hoy habia sido Pomponio la única guia para determinar la secta á que correspondian los juriconsultos, conocimiento limitado por consiguiente á aquellos de que habla. Nos era imposible fijar esta circunstancia respecto á los juriconsultos que vivieron despues de él. De ahí resultaba que, tomando por guia las diferentes opiniones que formaban otros tantos puntos de partida de las diversas sectas, se admitiese la formacion en esta época de una secta nueva que habia adoptado un término medio entre las otras. Se daba á los que la formaban el nombre de *Miscelliones*, ó el que es completamente absurdo *Herciscundi*, palabra forjada por Cujas, segun un pasaje de Servio que habia leído mal (5). Se avanzaba á mas, y para establecer una relacion entre esta secta, extraña á las anteriores, segun se decia, y la confirmacion por Adriano del Edicto nuevamente revisado por Juliano, se pretendia que Adriano habia puesto fin á todas las controversias de los juriconsultos. Solo ocurre en este punto una pequeña dificultad; que continuaron todas, que ninguna se cortó de este modo, y sabemos de una manera indudable que duró la misma disidencia de opiniones largo tiempo despues de

Adriano. Se creía que Justiniano se habia proclamado con mucho énfasis (6) mediador entre estas diversas opiniones; se añadía que habia desempeñado sus funciones en cincuenta cuestiones, papel que será preciso convenir era mas que inútil si esto habia ocurrido ya en tiempo de Adriano, como pretenden la mayor parte de los que se han dedicado á escribir la historia del derecho. Si se dedujera de que un juriconsulto adoptaba sobre tal cuestion la opinion de una secta, y sobre otra el parecer de la secta opuesta, que era *eclectico*, sería preciso dar este nombre á todos los juriconsultos que florecieron durante el último siglo del tercer período, y á todos los que les precedieron. Era, por el contrario, tanto mas natural este uso, cuanto que la sola diferencia marcada entre dos sectas consistia en que una, apoyándose en conocimientos extraños á la ciencia del derecho, creía podia separarse muchas veces del texto de los antiguos juriconsultos, mientras que la otra se apegaba á las opiniones recibidas y consagradas por el tiempo. En su consecuencia, ninguna opinion introducida por un juriconsulto célebre podia dejar de ser citada como opinion recibida y consagrada al cabo de veinte ó treinta años.

Nuestras dudas se han disipado ahora que poseemos en Gayo un escritor que se dice partidario de una secta, y pertenece en efecto á la de Sabino y Casio. Llama frecuentemente á estos juriconsultos *nostri præceptores* (7), por cuyo medio podemos dar un sentido exacto á la expresion de que usa en el *fr. 32. D. 39, 2*. Da á Próculo y sus discípulos en su obra el nombre de *diversæ scholæ auctores*, como en el §. 2, *Inst. 3, 23* (24), el §. 8, *Inst. 3, 26* (27), y en Venuleyo (*fr. 138. D. 45, 1*). Finalmente, su obra nos da á conocer tambien un número mucho mas crecido de opiniones diferentes del que hubiéramos podido esperar de un escritor posterior á Adriano, número no menos considerable que antes del reinado de este Emperador.

- (1) ULP. 11, 28, y fr. 2. in f. D. 1, 2.
 (2) §. 25. Inst. 2, 1.
 (3) Fr. 11, §. 3. D. 24, 1, y Const. 3. C. 6, 29.
 (4) Los modernos, para formar esta palabra, se fundan en un pasaje de Plinio (Ep. 7, 24), que no hace mérito de la *Cassiana Schola*. Han pensado que el término de *Pegasianum Jus*, usado por un escolista, significaba lo mismo que *Pegasiana Schola*, cuando solo es relativo á las obras de Pegaso. Véase antes, §. CLXXXIII.
 (5) Todos saben que dice Servio (*ad Virg.*) que los antiguos diferían en sus opiniones sobre el estado del alma despues de la muerte; unos creían en su extincion, y otros en su inmortalidad, *Stoici vero TERRIS CONDI id est medium secuti, tam diu durare putant*, etc. Cujas, en lugar de *terris condi*, lee *herciscondi*, y toma la continuacion de la frase de Servio por explicacion de esta palabra, que designa en el derecho romano una cosa enteramente distinta.
 (6) Véase *Civilistisches Magazin*, tom. V, pág. 118. Se dice en este lugar que una sola de las cincuenta *decisiones* se remonta expresamente á las escuelas; pero acaso sea infundada esta concesion, porque no se nombra á los Proculerianos en la decision de que se trata.
 (7) Se encuentra tambien esta palabra en Quintiliano, 1, 7.

§. CCCXIX. Obras de los juriconsultos.

La gran fecundidad literaria de los juriconsultos de este período se explica en parte por la relacion que habia en esta época, como he dicho, entre los libros y la enseñanza oral. Es menos sorprendente, sin embargo, cuando se sabe que cada *libro (liber)* de una obra no es un *volúmen* semejante á los nuestros, y que el número, en la apariencia tan considerable, de libros y líneas que Justiniano indica que habia en su tiempo, puede reducirse cuando mas á trescientos volúmenes de bastante mediana extension (1). En lugar de dar á conocer al hablar de cada escritor aquellas de sus obras cuyo título ó fragmentos han llegado hasta nosotros, me ha parecido mas conveniente clasificar por materias todos los escritos de esta época, del modo siguiente:

1.º Ideas científicas, rápidas y muy abreviadas sobre el conjunto del derecho civil (*Institutiones, Regulæ, Definitiones*) segun el órden que he seguido para trazar en el capítulo III de esta historia el estado de la jurisprudencia al fin de cada período.

2.º Obras mas estensas. Entre ellas las hay relativas al derecho Pretoriano, sobre cuya materia hubo algunas an-

teriores á aquellas de que hablamos, pero las primeras tenían el título general de *Ad Edictum*, ó el especial de *Ad Edictum Prætoris urbani et prætoris peregrini*, y las últimas el de *Digesta* y estan divididas *in partes* (2) ó abreviadas (*Brevia*). Las otras obras son relativas al derecho civil (*Libri juris civilis*). Estaban redactadas despues del tiempo de Sabino en órden, cuya llave no se ha encontrado aun; solo sabemos que se trataba primero de la materia de sucesiones.

3.º Era muy comun que los juriconsultos compusiesen comentarios á algunos Plebiscitos (§. CCLXXXIII), Recopilaciones de causas (*Responsa, Epistolæ, Facta*), Tratados sobre una materia particular ó los deberes de cierto magistrado (por ejemplo *De officio Proconsulis*), y Colecciones de disertaciones sobre diversos puntos de derecho (*Enchiridion, §. IX, not. 1. Pandectæ, Disputationes*).

4.º Por último, un juriconsulto daba muchas veces el Extracto de una obra escrita por otro (*Epitomæ, Epitomata Digesta, ex Q. Mucio*), y Notas destinadas á rectificar diversas aserciones de la misma obra (*Notæ ad Sabinum, ad Cassium, ad Papinianum*). La obra de Ulpiano *ad Edictum*, tal vez fuese un tratado sobre el que Juliano habia compuesto ya antes.

(1) Los tres millones de líneas de que habla Justiniano, dan, á razon de veinticuatro por página, como en el manuscrito de Gayo, ó por columna, como en el fragmento de *jure fisci*, ciento veinte mil páginas ó columnas, y suponiendo que cuatrocientas de ellas formen un volúmen, este número de líneas produce poco mas de trescientos diez volúmenes. Dos mil libros (*libri*), juzgando por los cincuenta de que se componen las *Pandectas*, y que forman cuando mas siete volúmenes, pueden dar cerca de doscientos ochenta volúmenes, y si se añade que un libro de las *Pandectas* era doble que uno de los dos mil de que hablamos, es preciso reducir á la mitad el número de volúmenes que producen estos últimos. Verdad es que en ellos habia multitud de abreviaturas que no habia en las *Pandectas*; pero tambien es preciso no olvidar que muchas de las obras de estos juriconsultos se habian perdido ya en tiempo de Justiniano.

(2) Se hace derivar ordinariamente la palabra *Digesta* de *digerere, ordinare*; pero lo esencial en un Digesto no es ni el ordenar ni el desarrollar, sino el dividir *in partes* que no comprende la division en párrafos, como cree Scheller. Asi Plinio el Viejo (H. N. 2, 7) dice: *in partes digessit*; y Plinio el Joven (Ep. 3, 10) no dice *uno libello*, sino *Digesta*, y (9, 18) *per partes et quasi Digesta*.

ta. Alfeo, Celso, Juliano, Pomponio, Africano, todos los juriconsultos anteriores á los del reinado de los Antoninos, habian escrito libros bajo este titulo, á que dió Justiniano despues tan marcada preferencia. Sabemos por el mismo Juliano que su Digesto era sobre el Edicto.

§. CCCXX. *Idea general de los juriconsultos de esta época.*

Sabemos muy poco de la mayor parte de los juriconsultos de este período. Pomponio indica el nombre (1), y algunas veces tambien la época, las dignidades, los escritos y la secta de aquellos de que habla en su obra. Es preciso no solo continuar, sino completar este catálogo en el tiempo que refiere Pomponio. Para ello es necesario dar á conocer todos los nombres de cada juriconsulto, y reunir todas las particularidades relativas á los mismos que hayan llegado hasta nosotros. Importa sobre todo, y esto no podia interesar á Pomponio, dar á conocer si nos quedan algunos fragmentos de cada uno de estos juriconsultos, y cuántos; en segundo lugar, indicar dónde se encuentran estos fragmentos, conforme á cuya indicacion se puede juzgar de su mayor ó menor autenticidad (2), y por último, respecto á los que están citados en las Pandectas, si los fragmentos referidos pertenecen al mismo juriconsulto ó están empleados como citas en fragmentos sacados de otro autor.

(1) Pomponio repite muchas veces los nombres de algunos, como Scævola, Galo, Sabino y Prisco.

(2) La *Palingnesia* de Hommel facilita singularmente este trabajo (*Civilistisches Magazin*, tom. II, p. 207). Segun este escritor, de las mil ochocientas páginas de las Pandectas, seiscientas corresponden á Ulpiano, trescientas á Paulo, ciento á Papiniano, noventa á Juliano, setenta y ocho á Scævola, setenta y dos á Pomponio, setenta á Gayo, cuarenta y una á Modestino, treinta y seis á Marciano, veintiseis á Africano, veinticinco á Marcelo, veintitres á Javoleno, veinte á Celso, y así en lo restante, disminuyendo siempre.

§. CCCXXI. MUCIUS SCÆVOLA ET AQUILIUS GALLUS.

Los juriconsultos de este período, ordenándolos cronológicamente en lo posible, son:

QUINTUS MUCIUS SCÆVOLA, que murió asesinado en tiempo de Mario. Es el tercero de los juriconsultos céle-

bres de este nombre; pero el único que pertenece á este período, porque su padre, gran Pontífice como él, y su primo Augur, murieron en el anterior. Pomponio dice que fué el primer escritor didáctico de derecho (1), y debe añadirse que es el primero á quien se nombra en las Pandectas particularmente, es decir, al frente y como título de algunos fragmentos sacados al parecer de la obra de otro escritor. Es preciso no entender literalmente la observacion de Pomponio, porque naturalmente no puede ser extensiva mas que á los primeros ensayos de Scævola sobre el derecho. De la segunda observacion se deduce que los compiladores de las Pandectas no conocian tal vez los escritos originales de Mucio Scævola, poseyendo únicamente de él lo que habian trasmitido juriconsultos mas modernos, y sin embargo, quisieron hacer creer que habian consultado sus mismas obras, conjetura que se fortifica, porque Pomponio no dice que se hiciera uso en su tiempo de los escritos de este juriconsulto. Tomó nombre de Mucio Scævola la *Muciana cautio*, para asegurar el cumplimiento de las condiciones impuestas por testamento á un legatario, que este tenia que cumplir durante toda su vida, como, por ejemplo, la prohibicion de segundo casamiento; y fué una adición á la LEY JULIA MISCELLA.

No nos queda ningun fragmento de AQUILIUS GALUS, pero tenemos de él la fórmula de un finiquito general (2) que ha motivado entre los modernos muchas falsas interpretaciones, y entre los antiguos multitud de anotaciones sobre las palabras *actio*, *petitio* y *persecutio*, usadas en ella. Se le atribuye ademas una cláusula de precaucion contra el dolo (3) usada en los contratos, y otra en materia de testamento relativa á los herederos que no han nacido en la época de la muerte del testador; pero los modernos solamente son los que han dado á ambas cláusulas el nombre de Aquilius. Fué maestro de Servius Sulpicius.

(1) *Fr. 2, §. 41. D. 1, 2. Jus civile primus constituit, generatim in libros decem et octo redigendo.* La palabra *generatim* está usada en este pasaje, como

en el de Ciceron citado ya muchas veces, para marcar la diferencia de esta obra y las relativas á casos particulares (*species*).

(2) *Civilistisches Magazin* (tom. II, pág. 422). Las iniciales A. A. (*Aulus Agerius*) para designar al demandante, y N. N. (*Numerius Negidius*) para indicar la parte contraria, se leen en Gayo (pág. 255, lin. 10), y en Paulo (COLL. 3, 6).

(3) Las fórmulas de *dolo malo* de Aquilio no son acciones nuevas, sino nuevas cláusulas de contratos que podían dar margen á una acción.

§. CCCXXII. CICERON.

CICERON (*Marcus Tullius*) es muy importante para la historia del derecho romano. Jamás pensó, sin embargo, abandonar las tareas penosas de orador por las mas sosegadas de juriconsulto; jamás se dignó enseñar en un curso oral la jurisprudencia á los que se dedicaban á aprenderla, cuando, por el contrario, quiso enseñar con sus escritos á todos la filosofía y la elocuencia; y por último, Pomponio no habla de él como juriconsulto. En su juventud había estudiado el derecho, y aun escribió después sobre él un tratado que se ha perdido, como tantas otras obras suyas. Poseemos una, á que Ernesto hubiera debido tributar mas elogios, si hubiese sido mas conocedor de la ciencia del derecho romano, y que es de un mérito distinguido bajo este aspecto: hablo de su tratado de las Leyes (*de Legibus*). Aunque incompleta, es mucho mas instructiva para un juriconsulto que las demas, inclusa su Lógica (*Topica*). Esta debe su interés á la casualidad de que todos sus ejemplos están tomados de la ciencia del derecho, por haber sido compuesta para uso de un juriconsulto. Muchos discursos de Ciceron en el Senado, ante el pueblo y los tribunales (1), sus cartas, sus obras de elocuencia y filosofía, particularmente su tratado de moral (*de Officiis*), no serán nunca bastante consultados por el que estudie científicamente el derecho romano. El abate Mai ha encontrado muy recientemente fragmentos considerabilísimos del tratado *de Republica*.

(1) Son asimismo muy interesantes para el derecho civil algunas acusaciones y defensas. En el discurso á favor de Flaco defendió á un antiguo gobernador, acusado entre otras cosas de malversaciones en la administración de justicia, y en su discurso contra Verres unió esta acusación á todas las demas que había amontonado contra el antiguo Pretor de la Sicilia.

§. CCCXXIII. SERVIUS SULPICIUS.

Tal vez no poseamos en las Pandectas un solo fragmento de SERVIUS SULPICIUS RUFUS (§. CLXXXI), amigo constante de Ciceron, porque cuanto le atribuyen las Basílicas está en las Pandectas latinas bajo el nombre de su discípulo Alfenus Varus, editor probablemente de los escritos de su maestro. Hizo, sin embargo, grandes servicios á sus contemporáneos y á la jurisprudencia, pues fué el primero en elevarla á la altura de una verdadera ciencia (1), como nos lo enseña Ciceron. No se dedicó desde luego al derecho sino á la elocuencia, y un reproche de Scævola le inspiró el deseo de cultivar esta ciencia en que ocupa un puesto tan distinguido. Compuso muchos escritos, algunos sobre el Edicto, y si á falta de datos positivos pudiera arriesgarse una conjetura acerca del primer autor del orden tan notablemente metódico del derecho romano (§. CCCXVIII), cuyo honor se atribuye á Triboniano ó á Gayo, siendo muy probable que comenzara al principio de este período (2), no podría concederse el mérito de su creación á nadie mas que á Servio Sulpicio. Fué dichoso este juriconsulto en su enseñanza y aun en su muerte anterior á la conclusion de la república, que le libró de las proscripciones de los Triumviros, quienes no tuvieron que deshacerse mas que de su estatua (3).

(1) *Cic. Brut. c. 41. Non enim facile quem dixerim plus studii quam illum et ad dicendum et ad omnes bonarum rerum disciplinas adhibuisse... maluit... longè omnium non ejusdem modo ætatis; sed eorum etiam, qui fuissent, in jure civili esse princeps. Hic Brutus. ¿Ain tu? inquit, etiamne Q. Scævole Servium nostrum anteponis? Sic enim, inquam; Brute, existimo, juris civilis maximum usum et apud Scævolum et apud multos fuisse, artem in hoc uno. Quod nunquam effecisset ipsius juris scientia, nisi eam præterea didicisset artem, quæ doceret rem universam tribuere in partes, latentem explicare definiendo, obscuram explorare interpretando, ambigua primum videre, deinde distinguere, postremo habere regulam, qua vera et falsa judicarentur, et quæ quibus positæ essent, quæque non essent consequentia. Hic enim attulit hanc artem omnium artium maximam, quasi lucem, ad ea, quæ confuse ab aliis aut respondebantur, aut agebantur... Sed adjunxit etiam et litterarum scientiam et loquendi elegantiam, quæ ex scriptis ejus, quorum similia nulla sunt, facillime perspicere potest.*

(2) Hay multitud de argumentos demostrativos de que este orden metódico

empieza en una época mucho mas antigua. Se deducen los principales de la colocacion del matrimonio entre los modos de estar sometido uno al poder de otro, sin tener en cuenta las disposiciones de la ley JULIA; que nada se dice del concubinato; que no se trata de la dote ni del *castrense peculium* al hablar del matrimonio; finalmente, que conforme á este método no se dice una palabra de la *jurisdictio* ni de la *appellatio*. Se robustecen al parecer estas pruebas con que se ha alterado parcialmente en Ulpiano esta especie de clasificacion por haber intercalado el tratado de dote, particularmente el modo de acabarse (*dos fungitur*), en medio de la doctrina de las personas. Finalmente, aparece doblemente notable este método cuando se reflexiona lo raro que era en las ciencias que los antiguos se elevasen á consideraciones generales. Garve consideraba por consiguiente la parte dogmática del cristianismo como la mas antigua de todas.

(3) Cic. *Philipp.*, 9, 6, in f. *His enim honoribus habitis Ser. Sulpicio repudiata rejectaque legationis ab Antonio manebit testificatio sempiterna.* En tiempo de Pomponio se conservaba esta estatua. Parece que unieron á César con la familia de Servio Sulpicio intimas relaciones. Suet. in *Cæs.* 50.

§. CCCXXIV. ALFENUS VARUS. OFILIUS. TREBATIUS CASCELLIUS. TUBERO. ÆLIUS. GRANIUS FLACCUS.

ALFENUS VARUS es uno de los numerosos discípulos de Servio Sulpicio, de que se han insertado fragmentos en las Pandectas (§. CCCXX); pero sacados de una obra compuesta por un escritor posterior.

OFILIUS, otro de los discípulos de Servio, formó en sus obras las bases de un tratado comprensivo de todo el derecho romano (*omnem partem operis fundavit*), escribió tambien sobre el Edicto (Véase el §. CCCXI, nota 1).

No es cierto que TREBATIUS estuviera siendo jóven aun al frente de una escuela. Esta opinion se apoya únicamente en la falsa interpretacion de un pasaje de Ciceron (1), que este compuso posteriormente á sus Tópicos para aquel, á quien vemos citado en tiempo de Augusto respecto á los cambios hechos en materia de codicilos.

CASCELLIUS es digno de ser nombrado, especialmente por el valor con que desaprobó las proscripciones de los Triumviros.

TUBERO, pariente de otros muchos jurisconsultos, trabajó tambien sobre el derecho público.

Pomponio omite dos autores. ÆLIUS GALLUS es uno de ellos y sus obras han sido explotadas por los compiladores

de las Pandectas. El otro es GRANIUS FLACCUS, y su nombre está unido al *Jus Papirianum* (§. LVI).

(1) Scheller nos explica exactamente este pasaje que forma parte de una carta de Ciceron á César, en que le recomienda á Trebacio: *accedit etiam, quod familiam ducit in jure civili, singulari memoria, summa scientia.* Dena (*Amænit. jur. civ. c.* 14) habia adivinado en cierto modo esta explicacion, pero ligaba las palabras *in jure civili* á las siguientes *singularis memoria*.

§ CCCXXV. LABEON Y CAPITON.

Desde el tiempo de Augusto, aunque no desde los primeros años de su reinado, habla Pomponio de dos jurisconsultos célebres LABEON y CAPITON que caminaban por sendas opuestas. Es importante establecer con mas cuidado que hasta aquí la diferencia de ideas que les distinguió, cuyo descubrimiento se debe al acaso y los rasgos característicos de la escuela de que debian formar parte. Es tanto mas importante este paralelo, cuanto que ambos son de fecha muy anterior á la época en que se nos señala una escuela, en la verdadera acepcion de la palabra; de modo que dificilmente puede convenirse en que perteneciesen á una cualquiera.

ANTISTIUS LABEON no es nombrado siempre el primero, y si tampoco es el mas importante, cuando menos es el mas respetado. Su padre, tambien jurisconsulto, descendia de una familia antigua (1), y selló con su muerte en la batalla de Filipos su apego inviolable á la antigua constitucion de su pais (2). Labeon heredó de él un odio implacable contra el destructor del sistema republicano, y Augusto por su parte contribuyó demasiado al desvío de este adversario obstinado. Tenia en jurisprudencia conocimientos superiores aun á los de un profesor de esta ciencia, aunque se dice que Trebacio fué su primer maestro; por consiguiente empleó su residencia en Roma y sus largas ausencias fuera de la capital en cultivar ademas otra multitud de ciencias. Así no debe causarnos sorpresa que desdenara repetir automáticamente lo que habian enseñado los jurisconsultos anteriores, y que se elevara á nuevas